



Barranquilla, D. E. I. y P., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:54 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220003200
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ARELYS SUSANA MENDEZ SANTOS
DEMANDADO	JESUS ALFONSO MOGOLLON SANCHEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ARELYS SUSANA MENDEZ SANTOS.

DEFENSORA DE FAMILIA: MARGARITA MARTINEZ MOVILLA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de la señora IBIS SANTOS CHAMORRO y declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace menesterosa el decreto y practica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Defensora de Familia, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **Probada** la causal 2° de **privación de patria potestad** prevista en el Art. 315 del Código Civil, invocada por la señora ARELYS SUSANA MENDEZ SANTOS a través de la Defensora de Familia.



En consecuencia, se **priva** de la **patria potestad** al señor JESUS ALFONSO MOGOLLON SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.103.110.196, respecto de su hijo, el niño M.D.M.M., quedando dicha patria potestad exclusivamente en cabeza de la señora ARELYS SUSANA MENDEZ SANTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.103.118.429

- 2. Oficiese** al funcionario del estado civil a cuyo cargo está el Registro Civil de Nacimiento del niño M.D.M.M., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión adoptada en la presente sentencia. Por secretaria, emítanse las comunicaciones correspondientes.
- 3. Dar por terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb3d0a72732b7863507355909932cab4f53453a3dda0288847faea7cbc08e**

Documento generado en 28/03/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>